

contenido en su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974.

Recordando la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁷³ que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando asimismo su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en que, entre otras cosas, hizo suya la Declaración y Plan de Acción de Lima y pidió a todos los gobiernos que adoptaran, individual o colectivamente, las medidas y decisiones necesarias para cumplir efectivamente los compromisos que hubieran contraído de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Lima,

Teniendo presente el programa de estudios e investigaciones previsto en el presupuesto por programas revisado de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para el bienio 1976-1977⁷⁴,

Considerando que, de conformidad con la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, los recursos de que dispone la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial deberían destinarse a prestar asistencia a los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades en la esfera del desarrollo industrial,

Considerando asimismo que estos recursos deberían ser distribuidos por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de conformidad con las necesidades de los países en desarrollo tal como las identifican los gobiernos de estos propios países,

Teniendo presente el espíritu de sus resoluciones 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 31/171 de 21 de diciembre de 1976,

1. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que refuerce las actividades operacionales de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en particular a los niveles regional y subregional, con miras a permitirle que, mediante un mayor conocimiento de los problemas reales que en la esfera de la industrialización enfrentan los países en desarrollo, proporcione a los gobiernos de dichos países los tipos de asistencia que necesiten más urgentemente para así contribuir a centrar sus programas con mayor efectividad en las necesidades concretas de los países en desarrollo;

2. *Pide también* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, al preparar el programa de estudios e investigaciones, tenga en cuenta los resultados de la investigación y otros estudios efectuados por organismos gubernamentales, universidades y otras instituciones de los países en desarrollo, permitiendo así la asignación de una proporción mayor de recursos a reforzar las dependencias de la secretaría encargadas de la prestación de asistencia a los países en desarrollo conforme a sus necesidades y de los trabajos operacionales sobre el terreno;

3. *Pide además* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que presente un informe provisional a la Junta de Desarrollo Industrial y un informe actualizado a la Asamblea General, en su trigésimo segundo

período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/163. Redespiegue industrial en favor de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando los objetivos contenidos en la sección IV de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando el objetivo contenido en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁷⁵ que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a saber, que la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial total debe aumentarse en la mayor medida que se pueda y, de ser posible, por lo menos al 25% para el año 2000,

Preocupada por la necesidad que existe a este respecto de acelerar sustancialmente la tasa de crecimiento de la participación porcentual de los países en desarrollo en la producción industrial mundial total,

1. *Insta* a los países desarrollados a que apliquen plenamente el párrafo 2 de la sección IV de la resolución 3362 (S-VII);

2. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que en este contexto, en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta fuentes nacionales e internacionales, prepare estudios que comprendan lo siguiente:

a) Recomendaciones sobre un conjunto interrelacionado de políticas que tengan en cuenta las condiciones ambientales y del mercado de trabajo y que incluyan medidas financieras y comerciales para el fomento del redespiegue, y que tengan en cuenta también las estructuras económicas, los objetivos económicos, sociales o de seguridad de los países desarrollados y el principio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;

b) La identificación de industrias y sectores industriales concretos que favorezcan la aceleración del redespiegue hacia los países en desarrollo, en el contexto del párrafo 2 de la sección IV de la resolución 3362 (S-VII);

c) La presentación a la Junta de Desarrollo Industrial de los resultados de los estudios mencionados *supra* a fin de que los examine y haga recomendaciones para la adopción de medidas apropiadas;

3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que incluya como tema ordinario de su programa el redespiegue de las industrias desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo;

4. *Pide además* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto de

⁷³ Véase A/10112, cap. IV.

⁷⁴ Véase A/C.5/31/11.

⁷⁵ Véase A/10112, cap. IV.

la Junta de Desarrollo Industrial, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/164. Informe de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su décimo período de sesiones⁷⁶;

2. *Decide* en principio, de conformidad con la recomendación contenida en el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la segunda parte de su décimo período de sesiones⁷⁷, convocar la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para 1979 sobre la base del mandato propuesto en el párrafo 70 de la Declaración y Plan de Acción de Lima⁷⁸;

3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que actúe, a partir de su 11º período de sesiones, como comisión preparatoria intergubernamental de la Conferencia;

4. *Decide* adoptar una decisión definitiva sobre esta cuestión en su trigésimo segundo período de sesiones.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/165. Autorización para obtener préstamos concedida al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la parte del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 22º período de sesiones⁷⁹ relativa a la concesión de autorización al Administrador del Programa para obtener préstamos a corto plazo,

Reconociendo la urgente necesidad de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo reconstituya su Reserva Operacional con fondos totalmente movilizables a la vista o a corto plazo a un nivel suficiente que asegure la integridad financiera del Programa,

Reconociendo la urgente necesidad de que los gobiernos participantes paguen con prontitud al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sus contribuciones y obligaciones pendientes y cooperen plenamente en las medidas que adopte el Administrador del Programa, en colaboración con los organismos de ejecución, para utilizar las divisas acumuladas,

Reconociendo que, entretanto, quizá haya que ayudar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a hacer frente a las necesidades de efectivo a corto plazo originadas exclusivamente por las fluctua-

ciones inevitables entre el pago de las contribuciones voluntarias anunciadas y las necesidades inmediatas de efectivo del Programa en un año cualquiera, fluctuaciones que podrían comprometer su programa aprobado,

1. *Autoriza* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que conceda al Administrador del Programa hasta finales de 1977, y procediendo caso por caso, autorización para obtener préstamos a los fines antes mencionados, con sujeción a las condiciones y requisitos que a continuación se indican:

a) Para obtener préstamos, el Administrador *tendrá* que solicitar en cada caso la aprobación previa del Consejo de Administración en un período ordinario o extraordinario de sesiones;

b) Las fuentes a las que podrán pedirse tales préstamos quedan limitadas a los fondos fiduciarios, financiados con contribuciones voluntarias, de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, siempre que esos préstamos se hagan, cuando corresponda, con el acuerdo de los directores ejecutivos de los fondos voluntarios y no perjudiquen en modo alguno las operaciones de los fondos fiduciarios a los que se hayan aportado los recursos tomados en préstamo ni la pronta ejecución de los respectivos programas, quedando entendido que esos préstamos se pedirán en primer lugar a los fondos fiduciarios que están bajo la supervisión del Consejo de Administración;

c) El Consejo de Administración solamente *concederá* al Administrador la autorización para obtener préstamos como medida excepcional, después de efectuar un examen detenido de la situación financiera del Programa sobre la base de la información completa que le proporcione el Administrador, y a condición de que compruebe que los préstamos son necesarios y de que, además, considere adecuados los calendarios de reembolso de los préstamos previstos; esta información completa incluirá detalles sobre el estado de los gastos prorrateados de los programas, de las contribuciones voluntarias, incluidos el monto de las divisas acumuladas y el estado de las contribuciones de participación en los gastos de los programas, de las sumas por cobrar y de las necesidades de efectivo para terminar los programas del primer ciclo e iniciar los del segundo, incluidas las asignaciones para los gastos de los servicios administrativos y de apoyo a los programas y los gastos generales de los organismos;

d) Tales préstamos no se utilizarán como medio de reunir fondos adicionales para el Programa, además de las contribuciones voluntarias programadas y de otros ingresos aprobados para cualquier año;

e) Los reembolsos se harán solamente con cargo a los fondos aportados voluntariamente al Programa, y se efectuarán dentro de los sesenta días siguientes a la concesión del préstamo;

f) De ser posible, los préstamos no devengarán intereses; si hay que pagar intereses, el tipo que se pague deberá ser lo más bajo posible, pero en ningún caso superior al que satisface el Banco Mundial por los préstamos que toma a corto plazo, y en la medida de lo posible los intereses se pagarán con el producto de los intereses ingresados;

2. *Autoriza* al Secretario General a prestar dinero al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con cargo a fondos fiduciarios voluntarios que están bajo su custodia y sean apropiados y para el fin y

⁷⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/31/16).

⁷⁷ *Ibid.*, parte II, párrs. 20 a 22.

⁷⁸ Véase A/10112, cap. IV.

⁷⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 61º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5846/Rev.1), párrs. 46 a 51.